MANUAL DE LA OBJECION DE CONCIENCIA

Edita: COMISION OBJECION

50 pts

Movimiento de Objetores/as de Conciencia - Madrid

INDICE.

Los documentos que componen este dossier intentar reflejar el sustrato ideológico, las reivindicaciones y las actividades de los objetores en la actualidad, de cara a la consecución del reconocimiento legal de la objeción de conciencia.

Incluimos en el presente manual, en primer lugar la declaración ideológica del MOC aprobada en su último Congreso.

Las reivindicaciones expuestas por los objetores ante el Gobierno y el Parlamento en repetidas ocasiones, se recogen en forma de doce puntos que han de ser considerados para una futura ley de objeción.

Incluimos el proyecto de ley aprobado por el Gobierno y remitido a las Cortes.

A continuación, la posición crítica de los objetores sobre esta ley reflejada en un documento sobre las razones de nuestro rechazo y un manifiesto público.

Después, se mencionan las dos estrategias de lucha que presenta la OC en la actualidad: la insumisión y la reivindicación de un SC alternativo. A continuación un texto sobre la filosofía del servicio civil, entendido desde los objetores en contraste con el proyecto gubernamental.

Un informe-resumen sobre la situación de la OC en Francia, alerta sobre el futuro de la OC en el caso español. (el texto francés es el que ha usado el gobierno español como molde para su ley de objeción.

Por último, se refieren los pasos que hay que dar en la actualidad para obtener la prórroga de IA que se nos concede a los objetores, y las direcciones de los grupos de Madrid donde puedes obtener información así como participar en las actividades.

DECLARACION IDEOLOGICA DEL MOVIMIENTO DE OBJETORES Y OBJETORES DE CONCIENCIA (M.O.C.)

El Movimiento de Objetores y Objetoras de Conciencia, (MOC), se define antimilitarista y asume la estrategia noviolenta.

Dado que existe el militarismo y que este supone la implantación y el mantenimiento de unos valores represivos, el antimilitarismo es un planteamiento de lucha revolucionaria que se enfrenta a la estructura militar:

- en sí misma: ejército profesional.
- en la estructura de la defensa militar: al ejército profesional más reclutamiento civil, carrera de armamentos...
- en los valores introducidos en la sociedad: represión, elitismo, jerarquización, violencia, división de clases, autoritarismo...
- en los valores militares introducidos en el comportamiento humano: machismo, relaciones interpersonales autoritarias, represivas y violentas...

El antimilitarismo tiene por objetivo el dejar campo libre en el que se pueda desarrollar todo tipo de alternativa no represiva.

Así pues, nuestra objeción es una objeción política, en el sentido de que adquiere una dimensión social, como denuncia del sistema.

La estrategia noviolenta se basa en la aceptación de unos valores y/o ideas determinadas que conforman unos métodos. Adoptamos dicha estrategia porque niega por sí misma los valores profundos del militarismo.

Rechazamos el actual sistema de defensa armada y proponemos la alternativa global de la defensa popular noviolenta, entendiendo que es la defensa asumida por todo el pueblo con una estrátegia noviolenta. Nos comprometemos a estudiar y desarrollar esta alternativa.

El MOC se opone a toda conscripción (servicio obligatorio impuesto por el Estado) con fines militares o civiles, y aboga por su abolición total. Estando, por principio, opuesto a la conscripción, no reconoce al Estado el derecho de imponer una alternativa al servicio militar obligatorio. El Movimiento admite, no obstante, que existiendo actualmente la conscripción, las disposiciones en favor de un servicio civil constituyen un progreso.

Concebimos que este servicio civil debe ser socialmente constructivo.

Esta declaración no es cerrada, quedando abierta a una mayor profundización. (Este último punto es de orden interno).

M.O.C. Landa, 30 de agosto de 1979

MOC

REIVINDICACIONES DEL MOVIMIENTO DE OBJETORES DE CONCIENCIA

La línea de acción que ha seguido el MOC en favor de una ley que reconozca la objeción, se concreta en el momento actual en los siguientes puntos básicos, en los que existe un acuerdo de lucha a diferentes niveles:

1.- Que no discrimine ningún tipo de motivo para la objeción : No debe hacerse ningún tipo de diferencia en razón de las motivaciones que aporta el objetor. La conciencia es indivisible.

2.- Que no juzgue la conciencia con ningún tribunal : Es suficiente con que el objetor declare "motivos de conciencia" para que éstos le sean reconocidos. La conciencia no se puede objetivizar.

3.- Que no exista en ningún momento dependencia de la autoridad o jurisdicción militar : Debe mantenerse la independencia del estamento militar en todo momento (alistamiento, talla, estructura del Estatuto y el Servicio Civil, situación posterior, documento acreditativo....)

4.- Que reconozca el derecho a la objeción antes, durante y después del cumplimiento del servicio militar ; tanto en tiempo de paz, como de guerra: Reducir el derecho a la objeción a ciertos momentos niega el derecho a cambiar de la persona. La conciencia no és inmutable. En tiempo de guerra es cuando la objeción toma su verdadero sentido.

5.- Que respete los derechos civiles que corresponden a la situación civil del objetor : No debe excluirse ningun derecho ni libertad básicos (reunión, asociación, sindicación, expresión, información, conciencia, ...)

6.- Que reconozca un Servicio Civil desmilitarizado, que no atente a los intereses de los trabajadores : No aumente el paro, no haga competencia profesional a ciertos sectores, no rompa huelgas, ...

7.- Que las actividades del servicio civil sean de interés popular y se centren en los campos más desatendidos : Educación y Cultura Popular. Medecina Preventiva, Defensa de la Naturaleza, Lucha por la Paz, Marginación (disminuídos físicos, deficientes mentales, enfermos crónicos, tercera edad, marginación juvenil, niños abandonados, ...)

8.- Que el servicio civil se realice preferentemente , en la región de orígen del objetor : En función de la naturaleza del trabajo y teniendo en cuenta la solidaridad entre las distintas zonas, así como la opción y capacidad del objetor.

9.- Que no exista discriminación alguna en razón de la prestación de un servicio militar o civil : En los planos social, laboral, económico, excepto cuando esto derive de la diferente naturaleza de los mismos.

10.- Que la duración del Servicio Civil sea igual a la del Militar : Si así no fuera se produciría una fuerte discriminación y uncastigo.

11.- Que se reconozcan los Servicios Civiles realizados hasta el presente : Debe contarse el tiempo que los objetores han dedicado a los servicios y éstos deben continuar legalmente.

12.- Que se derogue la legislación represiva contra la objeción : Artículo 383 bis del Código de Justicia Militar ; Decreto 3011 / 77 sobre objeción de conciencia por motivos religiosos...

Abril. 1979

ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA DEL SERVICIO MILITAR

La Constitución consagra en su artículo 30 el principio general de que todos los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España; también reconoce la objeción de conciencia como una de las causas de exención del servicio militar obligatorio.

La objeción de conciencia ha sido aceptada por la legislación de gran número de países democráticos y a ella hacen referencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, y el Convenio Europeo de los Derechos del Hombre, a los que España está adherida.

En cumplimiento del mandato constitucional se dicta la presente Ley en la que, sin merma de las necesidades de la Defensa Nacional, se exime a los objetores de conciencia del servicio militar y se les impone una prestación social sustitutoria, de forma que, en ningún caso, puedan gozar de un estatuto más beneficioso que el aplicable a quienes cumplen el servicio militar.

FONDO DOCUMENTAL

Artículo 1°

Podrán solicitar la exención del servicio militar y su sustitución por la prestación regulada en la presente Ley, en ejercicio del derecho reconocido en el art° 30 apartado 2 de la Constitución, quienes, al ser llamados a cumplir con sus obligaciones militares, se muestren opuestos al empleo de las armas por razones de conciencia basadas en profundas convicciones religiosas o éticas.

2. La solicitud se dirigirá a la Comisión Nacional de la Objeción de Conciencia, en los plazos que reglamentariamente se determine. Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos y otros medios de prueba que el interesado considere adecuados para fundar su petición.

Artículo 2°

1. La prestación social sustitutoria consistirá en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, aunque puedan llevar consigo riesgos personales y, se efectuará prioritariamente en los siguientes sectores:

(a) conservación del medio ambiente, mejora del medio rural, protección de la naturaleza, especialmente limpieza de montes y extinción de incendios forestales.

(b) servicios sanitarios, y

(c) cualesquiera otras actividades u obras de carácter análogo que, a juicio de la autoridad competente, sean de interés nacional.

2. En la asignación de los efectivos disponibles se tendrán en cuenta prioritariamente aquellos servicios con insuficiencia de personal o donde resulte inadecuado acudir al empleo remunerado.

FONDOMOC

3. En tiempo de guerra, la prestación sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de peligrosidad equivalente al servicio de armas.

Artículo 3º

El régimen de prestación social sustitutoria del Servicio Militar tendrá una duración de dieciocho años, comprendiendo las siguientes situaciones:

a) disponibilidad, desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que se inicia la situación de actividad.

b) actividad, en la que el objetor lleva a cabo con dedicación exclusiva los actos propios de la prestación social sustitutoria. La duración de esta situación excederá en un año a la del período vigente para el servicio en filas sin que pueda ser superior al doble de ésta.

FONDO MOC

c) ~~reserva,~~ que se computa desde el término de la situación de actividad hasta completar los 18 años de duración de la prestación social. En esta situación el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los términos del Reglamento que desarrolle esta Ley que se acomodarán a lo establecido en la normativa sobre el Servicio Militar y sobre Movilización Nacional.

Artículo 4º

Las exenciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en esta materia con el Servicio Militar.

Artículo 5º

Durante la situación de actividad, la prestación social sustitutoria se efectuará en formaciones jerárquicamente estructuradas con personal civil de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos, en régimen de residencia colectiva en centros nacionales situados en el territorio nacional. La asignación inicial de los objetores a los centros nacionales se efectuará por sorteo.

Artículo 6º

1. Los objetores de conciencia en la situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y seguridad social. Disfrutarán igualmente de cuantos derechos reconoce la legislación laboral a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva del puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación.

2. Durante la situación de actividad no podrán los objetores de conciencia desempeñar cargo o empleo alguno, sea o no remunerado, ni tomar parte en actividades políticas o sindicales, con la excepción, en todo caso, del ejercicio de los derechos de sufragio activo que según la Ley pudieran corresponderles, así como el mero mantenimiento de su anterior afiliación a organizaciones de caracter político o sindical.

Artículo 7º

1. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Nacional de la Objeción de Conciencia que tendrá competencia exclusiva para el conocimiento de los expedientes de objeción de conciencia promovidos por españoles y para la resolución sobre su admisión, y, en su caso, la consiguiente sustitución del servicio militar por la prestación social. Dicha Comisión estará constituída en la forma que reglamentariamente se determine.

INCIDO

2. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar informes o certificaciones de cualquier autoridad, solicitar dictámenes de especialistas o cualquier otro tipo de documentación así como citar testigos y al propio interesado.

Artículo 8°

Las resoluciones definitivas aprobadas por la Comisión, ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse directamente recurso de amparo constitucional.

Artículo 9°

La organización, dirección, e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria corresponderá a la Comisión Nacional de la Objeción de Conciencia.

A tal efecto le corresponderá:

a) Concertar acuerdos con los servicios de la Administración Pública competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores a los efectos de su eventual adscripción total o parcial.

b) Proponer la creación y dotación de cuantos centros nacionales resulten necesarios para acoger a los objetores de conciencia en activo.

c) Modificar la adscripción de los objetores a su destino inicial cuando así lo estime conveniente, habida cuenta del interés nacional y del oficio, profesión, conducta, circunstancias familiares y de las aptitudes que haya demostrado cada objetor.

d) Elevar al Gobierno informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria y proponer la modificación, en su caso, de las normas de carácter general o reglamentario.

FONDO MOC

e) Conocer las quejas que, eventualmente, presenten los objetores de conciencia, y resolverlas en única instancia.

f) Poner en conocimiento de la autoridad judicial cuanto pueda ser constitutivo de delito en relación con la prestación social sustitutoria.

La gestión del régimen de la prestación social se confiará a los órganos de la Administración Civil del Estado que reglamentariamente se determine.

Artículo 10°

1. Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de disciplina y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde esta se realice.

2. Las infracciones de los objetores serán sancionadas según lo dispuesto en la presente ley y el Reglamento que la desarrolle sin que en ningún caso, puedan imponerse conjuntamente sanciones penales y administrativas por la misma infracción.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Constituyen infracciones muy graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a las autoridades u órganos competentes.

b) El abandono de la actividad en que consiste la prestación.

c) La ocultación o simulación de circunstancias o condiciones personales que puedan resultar decisivas para su adscripción a una determinada actividad.

d) El quebrantamiento del régimen de dedicación exclusiva establecido en el art° 6 apartado 2 mediante ocul-

FONDO DOCUMENTAL

tación, siempre que consistan en el desarrollo de actividades remuneradas aunque resulten compaginables - con el cumplimiento correcto de la prestación social sustitutoria.

Las infracciones graves y leves serán determinadas por el Reglamento atendiendo a los criterios de la intencionalidad y de la reincidencia.

Artículo 11°

1. A las distintas infracciones corresponderán las sanciones siguientes:

a) En caso de infracción leve,

-amonestación y
-recargo en los turnos de servicio de mantenimiento.

b) En caso de infracción grave,

-suspensión de permiso y licencias

c) En caso de infracción muy grave,

-adscripción a distinto servicio
-anulación de los cambios de adscripción acordados y
-recargo del tiempo de la prestación hasta el doble del que corresponde a la situación de actividad. Este recargo podrá ser reducido o exonerado en razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

2. Son competentes para ejercer la potestad disciplinaria:

a) La Comisión Nacional de la Objeción de Conciencia para la imposición de sanciones correspondientes a infracciones muy graves.

FONDO MOC

b) Las autoridades y órganos directivos de los centros en que se realice la prestación, para la imposición de sanciones correspondientes a infracciones graves o leves.

3. La comisión de infracciones graves o muy graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado en todo caso.

4. Sin perjuicio de su ejecutoriedad inmediata, contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada o de reposición, en su caso, ante la Comisión Nacional de la Objeción de Conciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

FONDOMOC

Artículo 12º

El reglamento que desarrolle esta Ley deberá regular al menos las siguientes materias:

- Organización general;
- Presentación y trámite de solicitudes;
- Exenciones, aplazamientos y exclusiones de incorporación;
- Adscripción de los objetores a los centros nacionales y su eventual cambio de destino;
- Régimen de residencia colectiva, alimentación, vestuario, transporte, sanidad y seguridad social;
- Disposiciones aplicables a los residentes en el extranjero;
- Prestaciones en situaciones de emergencia;
- Normas de disciplina y cuantos aspectos resulten necesarios para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisos y las habilitaciones de cré-

ditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, la Comisión Nacional presentará para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, en concepto presupuestario propio una estimación de los efectivos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas. Tanto la Comisión Nacional como los órganos a que hace referencia el artículo 9°presentarán una estimación sobre la asignación que resulte necesaria para los gastos que asumen directamente.

Los servicios y órganos de la Administración Pública que tengan que asumir gastos derivados de la adscripción de objetores de conciencia así lo harán constar en sus correspondientes proyectos de presupuesto de gastos e incluirán en sus presupuestos de ingresos las cuotas correspondientes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Los gastos derivados de la aplicación de esta Ley se financiarán de acuerdo con las directrices de política de gasto público aprobadas por el Gobierno.

FONDO MOC

Segunda.- En caso de declaración de guerra, regirán las disposiciones que, al efecto, sean aprobadas con carácter general con objeto de hacer efectivo lo previsto en el artículo 2 apartado 3.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán legalizar su situación mediante instancia documentada que cursarán a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Reclutas o Trozos marítimos (Comandancias y Ayundantías de Marina) de la que actualmente dependen para su remisión al Organo Civil que se determine:

a) quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976 de 23 de diciembre y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a);

(12)

b) los mozos, reclutas, soldados y marineros, que en cualquier situación militar, o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal, en espera de legalizar su situación.

Segunda.- Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situación de prisión preventiva a resultas de causas instruídas por presunto delito de "negativa a prestación del Servicio Militar", en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley, sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

FONDOMOC

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre sobre objeción de conciencia de carácter religioso al Servicio Militar y cuantas otras Disposiciones puedan oponerse a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno en el plazo de seis meses elaborará el reglamento de ejecución de esta Ley, que entrará en vigor simultáneamente con dicho Reglamento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1980
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

MEMORIA DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA DEL SERVICIO MILITAR.

1.- ANTECEDENTES

España, que ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 y que se ha adherido a la Convención Europea de Derechos del Hombre, ha reconocido en el artículo 30 de la Constitución como excepción al deber general de defender a España con las armas, la objeción de conciencia como causa de exención del Servicio Militar. En dicho artículo se establece que por Ley podrá establecerse una prestación social sustitutoria.

FONDO MC

2.- LA OBJECION DE CONCIENCIA EN ESPAÑA

El problema de la objeción de conciencia, que en otros países reviste gravedad desde primeros de siglo, no ha tenido gran transcendencia en España hasta hace algunos años. Fué en la década de los sesenta cuando empieza a advertirse un incremento.

La cuestión se planteó, inicialmente, por no estar tipificada en las Leyes Penales la negación al Servicio Militar; por lo que se calificaba como delito de desobediencia, tipificado en el artículo 328 del Código de Justicia Militar lo que originaba que una vez cumplida la pena, y devuelto a filas el objetor, se repitiese nuevamente la negativa con la consiguiente concatenación de condenas sucesivas.

Tras varios intentos legislativos fallidos se llegó a la promulgación de la Ley 29/1973, de 19 de diciembre, por la que se incluía en el Código de Justicia Militar un artículo, el 383 bis, sobre la negativa al Servicio Militar "sin causa legal". Esta última mención abría un camino para la eventual aprobación de una Ley regulando los casos en que se considera lícita la objeción.

El Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, establecía un sistema de prórrogas para los mozos que, por razón de objeción de conciencia, optaran por sustituir el servicio en filas por una prestación personal en otros puestos de utilidad nacional.

Esta disposición no surtió el efecto deseado, pues los objetores estimaron que por el sistema de prórrogas seguían incluidos en un régimen militar. Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución se ha redactado este Anteproyecto de Ley, en el que, con las "debidas garantías" a que hace referencia el citado texto fundamental, se ha procurado tomar en consideración las aspiraciones de los objetores de conciencia.

FONDO MOC

3.- FUNDAMENTOS DE LA LEY

Reconocida ya la objeción de conciencia, parece lógico y conveniente que en su aplicación se observen todos los requisitos necesarios para que prevalezca, sobre todo, la equidad en las obligaciones impuestas a los ciudadanos, aún cuando cumplan actividades diferentes. Por ello debe señalarse, en primer lugar, la importancia concedida a la duración de la prestación social sustitutoria que excederá siempre del tiempo en filas previsto para el Servicio Militar.

Es evidente que la vida militar que incluye diversas facetas de instrucción, maniobras, servicios, guardias, etc., supone mayor dureza, mayores riesgos y responsabilidades que sólo pueden compensarse imponiendo mayor duración a la prestación social sustitutoria. De no ser así, al amparo de la buena fé de los objetores de conciencia -que no rechazan ni eluden

el servicio a la Patria sino el servicio armado- pudieran surgir abusos que deben ser evitados.

Conviene además señalar que, si se efectúa un estudio comparado con las legislaciones de otras naciones, podrá advertirse el parecido del proyecto con los modelos aplicados en la Europa Occidental.

En segundo lugar, y con miras a que la prestación social sustitutoria sea, como debe, beneficiosa a la sociedad se ha pensado en trabajos tales como:

a) conservación del medio ambiente, mejora del medio rural, protección de la naturaleza, especialmente limpieza de montes y extinción de incendios forestales.

b) servicios sanitarios, y

c) cualesquiera otras actividades u obras que a juicio de la autoridad competente sean de interés nacional.

FONDO MOC

4.- LAS CARACTERISTICAS DE LA LEY

En el apartado anterior, se han puesto de manifiesto los fundamentos esenciales de la Ley. Conviene,ahora, que se hagan algunas consideraciones sobre las características de esta Ley que será, posteriormente, desarrollada reglamentariamente.

En el artículo 1° se establecen las motivaciones que dan lugar al reconocimiento de la objeción: las profundas convicciones religiosas o éticas, que permiten abarcar un haz de situaciones suficientemente amplio.

El artículo 2°define los campos de posible actuación en los términos antes señalados.

El artículo 3°define las diferentes situaciones de la prestación social sustitutoria y el 4°fija para los objetores las mismas exenciones, aplazamientos y exclusiones que para aquellos que realicen el servicio militar, en aplicación del principio de

justicia que ha presidido la redacción de este Anteproyecto.

El contenido del artículo 5°ha sido objeto de exámen con anterioridad.

El artículo 6° establece los derechos y limitaciones correspondientes al período de actividad que serán similares a los de los soldados en filas.

En los artículos 7°, 8°, 9° y 10°, se prevé la creación de una Comisión Nacional con competencia exclusiva en la materia, para el conocimiento y resolución de los expedientes promovidos por españoles y para organizar la prestación social. Contra las resoluciones de la Comisión que ponen fin a la vía administrativa, cabe el recurso de amparo Constitucional.

5.- ESTUDIO COMPARATIVO CON OTROS PAISES

Finalmente ha parecido útil establecer una comparación entre nuestro enfoque del problema de la objeción y el de otros países similares al nuestro y que tienen ya cierta experiencia al respecto.

En este sentido se acompaña un Anejo-resumen.

FONDOMOC

ASPECTOS MAS INTERESANTES DE LA LEGISLACION DE PAISES QUE ADMITEN LA OBJECION DE CONCIENCIA

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Dado que ni la organización ni la legislación de los distintos países es igual, ni tampoco su situación, los datos que figuran en el Cuadro de este Anejo, en forma esquematizada, sólo deben ser considerados a título de orientación.

2.- EXTENSION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA

Se puede decir que, en general, tiene menos extensión de lo que de ordinario se cree. En conjunto se pueden considerar diversos grupos de países:

a) Países que no admiten la objeción y, por el contrario, exaltan del deber de defensa de la Patria.

En él están incluídos Rusia y las Repúblicas populares.

b) Países que no la reconocen

Entre ellos están: Turquía, Grecia y Suiza (recientemente ha sido rechazada en referendum).

c) Países en que, aunque la reconocen, no tiene auténtica aplicación por la naturaleza de su servicio.

Entre ellos se encuentran: Inglaterra y Holanda.

d) Países europeos afines que la reconocen mediante leyes especiales.

Entre ellos están: Bélgica, Francia e Italia.

FONDOMOC

e) Países que la reconocen en su Constitución

Hasta ahora, que se sepa, sólo consta en forma expresa en la de la República Federal Alemana y en la de Portugal. España ha sido el tercer país que la ha incorporado a su texto constitucional.

FONDOMOC

LAS RAZONES DE NUESTRO RECHAZO AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA DEL SERVICIO MILITAR; REMITIDA A LAS CORTES POR EL GOBIERNO EN NOVIEMBRE DE 1980.

1.- No reconoce el derecho a la objeción de conciencia.

1.1 Restringe las motivaciones que pueden llevar a la objeción. Se olvidan las motivaciones filosóficas, humanitarias, políticas, etc.. Por otra parte, la crítica que supone la objeción es más profunda que una mera oposición al empleo de las armas.

(Art. 1.1: "...se muestren opuestos al empleo de las armas por razones de conciencia basadas en profundas convicciones religiosas e éticas.")

1.2 Hace depender el reconocimiento del objetor como tal a la decisión de una comisión frente a la que el objetor deberá demostrar algo tan indemostrable como la postura de su conciencia.

(Art. 1.1: "Podrán solicitar...". Art. 1.2: "...Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos y otros medios de prueba que el interesado considere adecuados para fundar su petición.". Art. 7.1: "...la resolución sobre su admisión, y, en su caso,...". Art. 7.2.)

1.3 Limita la posibilidad de declararse objetor al momento de ser llamado al servicio militar dentro de un plazo determinado. Se deja con ello en la indeterminación legal la situación de aquellos individuos cuya evolución personal les lleva a la objeción fuera del plazo señalado. De hecho, el Ministerio de Defensa puede dar fe de que en los últimos tres años se han declarado muchos objetores cuando ya estaban realizando el servicio militar. También se da el caso de personas con el servicio militar cumplido que quieren romper el compromiso contraido con el ejército.

(Art. 1.1: "..., al ser llamados a cumplir con sus obligaciones militares,...". Art. 1.2: "..., en los plazos que reglamentariamente se determinen...".)

1.4 No determina la situación del objetor en tiempo de guerra. Debe quedar claro el respeto a las convicciones del objetor en cualquier momento. Debe quedar claro que no se limitará el derecho a declararse objetor en tiempo de guerra. Debe quedar claro que el objetor no podrá estar sometido a la autoridad militar. Debe quedar claro que al objetor no se le podrá obligar a realizar actividades que contribuyan al mantenimiento de la guerra. Por otra parte, la disposición

sobre la peligrosidad de la prestación social en tiempo de guerra es ridícula. Parece ignorar que en la guerra moderna la principal víctima de la actividad militar es la población civil.

(Art. 2.2. Disposición final segunda.)

2.- No respeta las convicciones del objetor, estableciendo una prestación social de corte militar, incompatible con aquéllas.

2.1 Régimen de vida militar.

(Art. 5.)

2.2 Limitación de los derechos civiles, contraria a la Constitución, al no prever ésta dicha limitación.

(Art. 3.b: "...con dedicación exclusiva...". Art. 6.2. Art. 10.3.d.)

2.3 Régimen disciplinario de carácter militar, más grave que el aplicado al personal civil de cualquier organismo público o privado. Se introducen los conceptos de disciplina y obediencia, que, tomados en sentido absoluto, van más allá de la necesidad de garantizar el buen funcionamiento del servicio civil y son la base de una imagen militarista de la prestación social.

(Art. 10. Art. 11.)

3.- Las disposiciones sobre la prestación social no van encaminadas a que ésta resulte lo más adecuada posible a unos fines de interés popular.

3.1 La lista de sectores de actividad resulta incompleta. Hay sectores en los que los objetores podrían realizar más eficazmente su labor, como, por ejemplo:

- Educación y cultura (promoción cultural en los barrios, alfabetización, bibliotecas populares, asistencia y promoción al menor, asociaciones y albergues juveniles, etc.)
- Marginación social (chabolismo, drogadicción, alcoholismo, prodelincuencia y delincuencia juvenil, ex-presos, etc.)
- Servicios civiles por la paz (ayuda a refugiados, protección de los derechos humanos, análisis de conflictos, preparación de formas de defensa no-violenta, etc).

(Art. 2)

3.2 A pesar del art. 2.2, no queda suficientemente claro que la prestación social no ocupe puestos de trabajo que pudieran destinarse a trabajadores en paro. En concreto, algunas de las prestaciones que se proponen se sitúan en sectores que podrían absorber a un buen número de parados.

(Art. 2.1.a: "..., especialmente limpieza de montes y extinción de incendios forestales.")

FONDO CCOO

3.3 La asignación por sorteo de los objetores a los distintos servicios civiles es totalmente irracional. El buen rendimiento de la prestación social exige que el objetor pueda elegir el tipo de actividad que más capacitado se encuentre para desarrollar. También es necesario que el objetor permanezca en su lugar de origen, donde mejor conocerá los problemas sociales que se encuentren planteados.

(Art. 5: "...La asignación inicial de los objetores a los centros nacionales se efectuará por sorteo." Art. 9.c)

3.4 La organización centralizada de la prestación se contradice con el carácter social de la misma, dificultando la adaptación del servicio civil a cada circunstancia concreta. Por otra parte, la incidencia de la prestación social en areas de actividad que son competencia de las comunidades autónomas crea un conflicto de competencias que es preciso resolver.

(Art. 7.1. Art. 9)

4.- Se plantea un carácter punitivo de la prestación social, estableciendo una duración mayor a la del servicio militar.

(Art. 3.b: "...La duración de esta situación excederá en un año a la del periodo vigente para el servicio en filas, sin que pueda ser superior al doble de ésta.")

5.- Excepto lo que aparece en la disposición transitoria segunda, no se plantea la situación de aquéllos a quienes, por diversas razones, se les pueda considerar como cumplida, total o parcialmente, su prestación social. En concreto, habría que citar:

- A quienes se han declarado objetores teniendo cumplida una parte de su servicio militar.
- A quienes, dada la falta de regulación legal, han venido realizando su servicio civil de forma independiente.

6.- No se contempla la derogación del art. 383 bis del Codigo de Justicia Militar.

Por todo ello reafirmamos nuestro rechazo al actual proyecto de ley y nuestra decisión de negarnos a colaborar con cualquier servicio civil que se establezca en esos términos.

GRUPO DE OBJETORES DE MADRID (M.O.C.)

FONDO MOC

MANIFIESTO DEL MOC

Los grupos y personas reunidas en el Movimiento de Objetores y Objetoras de conciencia del Estado español (MOC), con motivo de la próxima aprobación de una "Ley de Objeción de conciencia y Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar" en las Cortes Españolas, lanzamos este manifiesto:

La Objeción de Conciencia es un derecho fundamental de la persona; en este marco, la Objeción de conciencia al Servicio Militar es la manifestación explícita del derecho a no participar ni ser incluído en las Fuerzas Armadas por medio del servicio militar.

Así, el derecho a la Objeción tiene un doble carácter:

- Por un lado, el respeto por las creencias y convicciones de la persona, frente a una imposición externa (sea del Estado o de cualquier otra institución), y
- por otro lado, la disidencia pública con algunos de los principios e instituciones configuradas en nuestra sociedad, que son causa de injusticia y opresión.

HACEMOS OBJECION por tanto, como un acto de desobediencia civil por obediencia a la propia conciencia.

Hace más de veinte años que hay objetores en el Estado español; hoy, nuestra lucha tiene sus fundamentos en:

- La vivencia de grandes situaciones de opresión nacional y de explotación social mantenidas por la fuerza de las armas
- El aumento constante de los gastos militares y del comercio de armas, el encuadramiento de los países en bloques militares y la carrera de armas nucleares, que extienden la militarización por todos los sitios.
- La incompetencia militar para resolver de forma justa las situaciones de conflicto en beneficio del pueblo.
- El rechazo de la guerra y la lucha por la abolición de todas sus causas.
- La voluntad entre nosotros de utilizar la estrategia de acción noviolenta como medio de lucha.
- La apertura a todas las aportaciones de otros grupos y personas que han luchado o luchan por la Paz, en el campo de la Objeción de Conciencia.

Así, la participación en el Servicio militar entra en clara contradicción con estos fundamentos; por tanto, nuestra objeción también se debe entender como un acto de desmilitarización, es decir, como contribución personal a una desmilitarización progresiva y global de toda la sociedad, por el desarme, la paz y la coexistencia pacífica entre los pueblos.

El Gobierno de UCD se ha visto obligado a hacer ahora un anteproyecto de ley de Objeción de Conciencia. Este hecho demuestra por sí mismo que la objeción tiene un peso específico en la realidad de hoy. Y como fenómeno que existe, el Estado la recoge en la misma Constitución (art. 30) y el Gobierno lo debe regular.

Ahora bien, el Gobierno de UCD no ha entendido, o no ha querido entender, el significado de la Objeción de Conciencia; más bien ha tratado de restringir y castigar, que de reconocer un derecho.

Así, del anteproyecto se desprende que:

1.- No se reconoce el derecho a la Objeción de conciencia como tal, sino que la Objeción es considerada como una simple exención al Servicio militar. De ahí viene que la ley sea una referencia constante a dicho servicio militar, tendiéndose a una militarización encubierta de la ley.

2.- No se respeta la libertad de conciencia de toda persona en tanto que:

. restringe los motivos para ser considerado objetor a los religiosos o éticos.

. se dan atribuciones a una "Comisión Nacional" para juzgar las convicciones del objetor, lo cual se contradice con la Constitución (art. 16: "Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias")

3.- No se reconoce la Objeción de conciencia en caso de guerra.

4.- Asimismo, tampoco se prevee que se pueda objetar durante el Servicio Militar y en periodo de reserva.

5.- Se impone a todo objetor una "prestación social sustitutoria", entendida más como un castigo que como un verdadero Servicio Civil al pueblo; por ejemplo, es un castigo fijar el doble de duración que el Servicio Militar.

6.- Se suprimen los derechos políticos y sindicales. El objetor es un ciudadano, y, por tanto, ha de poder ejercer los mismos derechos civiles que tienen todos los ciudadanos.

Por todos estos motivos, los grupos y personas reunidas en el Movimiento de Objetores y Objetoras de Conciencia del Estado español (MOC) expresamos nuestro rechazo a este anteproyecto. Y manifestamos también nuestra firme voluntad de continuar luchando por el pleno reconocimiento del derecho a la Objeción de Conciencia.

MOVIMIENTO DE OBJETORES Y OBJETORAS DE CONCIENCIA.

MOC - MADRID
c/ CENICIENTOS 16 bajo.

6. CONSCRIPCION. SERVICIO CIVIL

Es de destacar el equilibrio que, en este punto, tiene la declaración, entre el ideal y la realidad.

Estando, por principio, opuestos al reclutamiento, también se está opuesto al servicio civil que derivaría de ese reclutamiento.

Sin embargo, como no puede cambiarse el mundo de un plumazo, se ve como un paso positivo el reconocimiento de este servicio civil. Pese a la buena lógica y análisis de la realidad, el problema nos parece tremendamente complejo y rico. Intentaremos plantear algunas de las cuestiones que pueden derivarse de ello.

6.1.- FUNDAMENTACION DE LA NEGATIVA A LA CONSCRIPCION

El término "conscripción", poco común, parece hacer relación al "reclutamiento". Sin embargo, en la explicación que da la declaración ideológica, se habla de "servicio obligatorio impuesto por el Estado". ¿Se refiere al servicio militar y al servicio civil que pudiera derivarse de la obligatoriedad del primero, o se refiere a todo servicio obligatorio, lease pagar impuestos, hacerse el carnet de identidad, ir a la escuela,...?

En el primero de los casos, la oposición a la conscripción tendría su fundamento en la realidad misma del ejercito. En el segundo, la oposición a toda obligatoriedad, tendría su fundamento en la realidad misma del Estado. Estaríamos afirmando, en este caso, que no le asiste al Estado ningún derecho para obligar a nada a sus subditos. En definitiva, estaríamos oponiendonos a la existencia misma del Estado, pues negar a éste la capacidad coercitiva es oponerse a su existencia.

Si así fuera vemos necesario estudiar qué otras formas de organización social proponemos como alternativa, y cómo lo personal y lo comunitario se relacionarían, sin un poder coercitivo por parte de la comunidad.

6.2.- SERVICIO CIVIL - INSUMISION

En el conjunto del MOC parece claro que el servicio civil no constituye, por si mismo, una reivindicación; sino que es considerado como un paso favorable -con ciertas condiciones- e intermedio entre un servicio militar totalmente obligatorio y el ideal de una sociedad desmilitarizada.

Dos parecen ser los frentes en que actualmente el MOC puede hacer avanzar la lucha hacia este ideal: el servicio civil y la insumisión. Sería lamentable que ambos frentes olvidaran su enemigo común, el militarismo, para agotar sus esfuerzos en una lucha interna. La solidaridad de ambas opciones daría a la lucha antimilitarista una pluralidad enriquecedora de formas de oposición y creación el diálogo de ambas opciones haría que ninguna de ellas perdiera el objetivo común.

Apuntamos lo que nos parece han de ser las condiciones de cada una de las opciones, así como sus peligros.

6.2.1.- Servicio civil.

Aunque legalmente su ejecución se derivase de la obligatoriedad del servicio militar, ha de ser planificado no como un castigo sino como una nueva forma constructiva de oposición a la sociedad militarizada. Ha de ser, por tanto, un trabajo entre la gente, pedagógico, en cuanto por si mismo muestre nuevas formas de lucha, vida y trabajo, una muestra de solidaridad con la gente, y un intento de hacer comprender en la práctica los planteamientos del antimili

tarismo. De ello se deduce que el servicio civil ha de ser fundamentalmente reivindicativo.

Como peligros de los servicios civiles apuntamos:

-El convertirse en acciones paternalistas, que lleven a una solución del problema personal y no de la realidad en la que se trabaje.

-El ser transmisores de la patología social.

-El ser reformistas, no apuntando al fondo de los problemas.

-Y, sobre todo, el ser asumidos de tal forma por el sistema, que se conviertan en un brazo más del Estado.

Un servicio civil que no cayera en tales defectos y tuviera las condiciones anteriores se convertiría en una verdadera insumisión práctica: un servicio civil que no se somete a los dictámenes, control e intereses del Estado.

Aun sin tener tales condiciones ideales creemos que el M.O.C. debe apoyar todo esfuerzo, por parcial que sea, que suponga una superación del militarismo.

6.2.2.- Insumisión.

Su sentido ha de encuadrarse también dentro de la lucha antimilitarista. Aunque el término "insumisión" en principio pueda dar una imagen peyorativa, la práctica de la insumisión ha de mostrar que se trata no sólo de una postura coherente de oposición al ejército y a lo que de él pueda derivarse, sino también de una postura solidaria y constructiva. Si la insumisión apunta a la práctica de la libertad por encima de las imposiciones del Estado, se sitúa con ello abiertamente en una posición de desobediencia civil.

Como peligros de la insumisión anotamos:

-El convertirse en una oposición sin alternativa.

-El convertirse en una postura de élite, incomprensible para el póblico por aparentar ser insolidaria.

-No contar con la propia realidad y tomar una postura de coherencia tal que luego se vea incapacitada para asumir la posible represión que comporta.

-Hacer de la insumisión una postura individualista cuya única razón de ser es la propia voluntad.

Una insumisión que perdiera de vista el objetivo que le dio razón de ser, la lucha antimilitarista, estaría en peligro de convertirse en un peso más que en una ayuda para el movimiento.

FILOSOFIA DEL SERVICIO CIVIL.

Introducción-"Nuestro no al Servicio militar".

Nuestro no al servicio militar sólo puede ser entendido desde un inconformismo social que nos lleva a una necesidad de cambio.

En un mundo en el que se justifica la guerra y la carrera de armamentos como una realidad cotidiana, y por tanto, la necesidad de una Defensa y la existencia de los ejércitos.

En un mundo en el que las estructuras económicas se mantienen gracias a una progresiva militarización de la sociedad.

En un mundo en el que se exige de los individuos el aprendizaje de unos determinados modelos de conducta, detrás de los cuales no hay sino una dudosa concepción del hombre y de la sociedad.....

..... Nuestro no al servicio militar es una respuesta personal, una opción política, una alternativa distinta que nos compromete en la realización de una auténtica promoción humana y social en todos los campos, y en construir un mundo donde la justicia sea la primera razón para la paz.

FONDMOC

¿Qué es un servicio civil?

El servicio civil ha de ser una alternativa que recoja la pluralidad de ideologías y opciones, al tener en cuenta los intereses de aquéllos que se niegan desde una opción antimilitarista, a colaborar con el ejército, de aquéllos que no creen prestar con las armas ningún servicio a la nación o de aquellos que, simplemente, creen más interesante ayudar a solventar necesidades sociales más claras.

Por eso, el servicio civil ha de ser una realidad absolutamente independiente de la organización armada, pero totalmente inmersa e integrada en las necesidades de la comunidad.

El servicio civil es la colaboración que los objetores de conciencia estamos dispuestos a realizar en los sectores sociales más deficitarios o en tareas de tipo colectivo que hagan necesaria una dedicación plena. El servicio civil supone, por lo tanto, el apoyo a una clase con la que el objetor se siente solidario, así como una visión política y social.

Características del servicio civil.

1. Pedagógico.- Se trata de realizar servicios civiles en tareas sociales de las que emane el ideal que anima a los objetores a seguir este camino. Por ello, un servicio civil no puede realizarse en condiciones cerradas o en aislamiento del medio social, sino que debe aprovecharse la fuerza social de cambio que suponen el ejemplo y la denuncia de una tarea reivindicativa, no sólo sobre los afectados directamente por el servicio civil, sino fundamentalmente sobre la opinión pública.

2. No militarizado.- No se trata de un servicio militar no armado, sino de una servicio no militar, libre de toda dependencia de organismos militares o paramilitares, y con un régimen de vida en absoluto equiparable al de los soldados. El servicio civil es otra cosa, un modelo diferente de servicio donde la responsabilidad de la tarea a desarrollar depende directamente de los propios afectados por el servicio civil.

3. Popular.- Que el servicio civil sea popular quiere decir que debe tocar e insertarse en las necesidades reales del pueblo. Como tal debe ser entendido por la gente. El servicio civil ha de desterrar el lucro, estar desligado de una opción ideológica concreta, debe poder integrar a individuos de todos los estratos sociales y evitar ser un servicio burocratizado.

4. Asistencial.- En muchos casos, el servicio civil será básicamente asistencial trabajando directamente en la solución de las necesidades concretas de la comunidad.

5. Reivindicativo.- Un servicio exclusivamente asistencial podría resultar alienante. Se trata de defender y difundir los derechos, deseos y realidades del sector de personas a quienes vaya destinado el servicio.

6. Colectivo.- Por las características del servicio civil, no sería operativo reunir un gran número de objetores. En cambio, la formación de pequeños grupos ofrece ventajas evidentes:

- Eficacia del servicio civil.
- Función formativa del grupo.
- Función económica.

7. Público.- Las posibilidades de este servicio deben ser ampliamente difundidas para garantizar a todos su libre opción.

Criterios básicos para la realización de los SSCC.

1. Los trabajos que se desarrollen en estos servicios civiles: - no han de quitar puestos de trabajo laborales y remunerados.

- se deben realizar en instituciones o entidades con fines populares y no lucrativos.

- la elección del trabajo se debe procurar que sea a propuesta del objetor, y siempre contando con su consentimiento.

- debe existir la posibilidad de que se desarrolle en grupo.

2. La duración de estos SSCC ha de ser la misma que la del servicio militar en filas.

Campos de actuación de los SSCC.

Parte de los objetores de conciencia del Estado español hemos hecho público muchas veces la voluntad de realizar, en tanto persista la obligación del servicio militar, un servicio civil para nuestra comunidad en los siguientes campos de actuación, donde éste se hace necesario:

a) Servicios de interés popular:

I) Asistencia sanitaria: Disminuídos físicos y mentales.
Ancianos.
Enfermos psiquiátricos y crónicos.

II) Educación y cultura: Promoción cultural en los barrios.
Alfabetización.
Bibliotecas populares.
Asistencia y promoción al menor.
Asociaciones y albergues juveniles.

III) Marginación social: Chabolismo.
Drogadicción.
Alcoholismo.
Predelincuencia y delincuencia juvenil. Ex- presos.

IV) Naturaleza: Protección ecológica y del medio ambiente.

V) Promoción y mejora del medio rural.

b) Servicios civiles por la Paz: · investigación teórica y práctica sobre: - Defensa Popular No-Violenta.
- Desarme.
- Reconversión de industrias militares.

· colaboración con organismos que trabajen por la Paz y dedicados a la lucha contra la guerra.

Es importante que todos los SSCC descritos en el apartado a), se planteen desde una actitud de denuncia y reivindicación. El objetivo no es suplir necesidades, sino fundamentalmente denunciar estas carencias. Se trata de motivar a la propia comunidad a asumir esa necesidad y llevarla adelante, o bien hasta que el Estado dote de los medios necesarios para que sea ocupada por personal remunerado.

ESTADO FRANCES

En el estado francés cada año, el día 14 de julio, se celebra el aniversario de la destrucción de una cárcel, la toma de la Bastilla. Curiosamente, casi 200 años después, esta acción revolucionaria se festaja con paradas militares, desfile y exaltación de los 'valores patrios'.

Algunas características del país son:

- el centralismo político absoluto de París
- la fuerte influencia de los militares en la vida política de las últimas décadas (De Gaulle como último signo destacado).
- intervención frecuente del ejército francés en países del 3r mundo en conflicto (descolonización de Argelia, Chad, Zaire,...)
- la fabricación de armas nucleares.
- la participación en la OTAN a nivel político, no en los órganos militares.

FONDO DOC

Los orígenes de la OC se remontan a 1793 en que un "COMITE DE SALUD PUBLICA" concede a los anabaptistas la posibilidad de hacer el servicio que ellos piden respetando así su "moral que les prohíbe llevar armas".

Hacia 1920 las corrientes pacifistas, anarquistas y humanistas llevan una larga luchha por la libertad de los objetores encarcelados y la obtención de un estatuto que permita hacer un SC sustitutorio del SM para "construir la paz". La primera propuesta de ley se hizo en 1931; siguieron otras sin llegar a ningún resultado.

A partir de 1957, se organiza la última campaña para la obtención de un estatuto por parte del "Comité de Secours aux Objecteurs" (Comité de Socorrro a los Objetores), el periódico "Liberté", de Louis Lecoin, y de ciertas personalidades (Camus, Breton, Giono,...)

En 1958, Louis Lecoin y Albert Camus proponen un estatuto para los objetores de conciencia para quien "en razón de sus convicciones filosóficas, religiosas, o puramente pacifistas, se declare opuesto a toda violencia".

El 1º de junio de 1962, Louis Lecoin (74 años) empieza una huelga de hambre indefinida. 22 días después, el Gobierno se compromete a dar un Estatuto.

La ley de Objeción es aprobada el 21 de diciembre de 1963. Son 12

artículos destinados a restringir y penalizar la objeción; sus características principales son:

- admite únicamente motivaciones "religiosas y filosóficas"
- se dan 15 días (desde 1971, un mes) en toda la vida de persona para pedir el estatuto.
- el tiempo de servicio es el doble que el del SM.
- toda propaganda sobre la OC está prohibida.
- los objetores dependen de la jurisdicción militar (desde 1971 dependen de los tribunales civiles).
- se crea un tribunal especial para juzgar las motivaciones (la Comisión Jurisdiccional. CJ)

El primero de junio de 1964 los primeros Objetores son destinados a hacer de bomberos, en el marco de la llamada Protección Civil. Ante la protesta, se aplica un reglamento disciplinario. Un año más tarde se empieza una huelga indefinida "por un verdadero servicio civil, sin injerencias del Ejército, en actividades útiles, por la libertad de expresión y de acción". Veinte objetores son encarcelados. Ante la campaña de los huelguistas, son puestos en libertad dos meses más tarde

En 1966, el Gobierno deja realizar el servicio en asociaciones humanitarias; se le hace imposible controlar a la gente. A finales de 1967, en 1968 y en 1969 se intenta destinar obligatoriamente en la Asistencia Públicay en hospitales a algunos OCs, pero son sucesivos fracasos.

En este momento la libertad para escoger dónde hacer el Servicio era de hecho, una realidad.

En 1968 se empieza una campaña contra los juicios militares de objetores y civiles en general. Es a raíz de estos juicios que en octubre 20 objetores se declaran en huelga y se empiezan a crear "Comités de Soutien aux Objecteurs de Conscience"(C.S.O.C.) (Comités de apoyo a los objetores de conciencia), con estos objetivos:

- lucha contra la militarización.
- difundir las distintas formas de Objeción (al SM, al impuesto directo, el retorno de cartillas,...)

En este momento la politización de la Objeción es clara y la "Comission Jurisdictionelle" (C.J.) pone más dificultades para conceder el estatuto. En 1969,1970 y 1971 la lucha se centra contra la restricción de motivaciones para objetar, a partir del caso de 2 OCs que invocan

FONDO OMC

motivos políticos en su petición del estatuto. Muchos se suman a esta acción y la utilizan como plataforma para denunciar el militarismo; son juzgados por insumisión y condenados por los tribunales militares a penas de 18 meses a 2 años de cárcel, en la mayorí de los casos. También hay penas de esta duración para los que han hecho su petición fuera de plazo.

En noviembre de 1971 nace la OP-20 a partir de 20 OCs coordinados por el CSOC de Burdeos (mira OP-20 en ORGANIZACIONES).

La prohibición de divulgar la objeción (art. 50 del "Code de Service National") no provoca ningún proceso hasta 1971, en un momento que el desarrollo de la OC es un hecho.

El resultado son algunas multas. Cada proceso por propaganda de objeción se aprovecha para hacer más difusión, con lo que el poder no ha vuelto a utilizar estos procesos desde 1972 Por lo tanto se buscan acusaciones como "incitación a la desobediencia militar", "injurias al ejército",...

EL G.R.I.T. TAMBIEN BUSCA A SUS ENEMIGOS.

Entre 1964 y 1970 hubo 705 peticiones de Estatuto de las cuales se han reconocido 546.

En 1971 hubo 621 (481 aceptadas).

En 1972 hubo 829 (536 aceptadas).

Actualmente hay unos 2000 objetores por año, de los cuales el 10-15% admiten realizar el servicio al que son destinados, tendiendo a disminuir.

El 2 de septiembre de 1972 se pone en vigor el llamado "Decret de Brégançon" por el que los objetores dejan de depender del Ministerio de Sanidad parar pasar al de Agricultura.

Este decreto está vigente todavía hoy, y en él se especifica la prohibición de:

-cualquier actividad política o sindical.

FONDO MC

- participar en una huelga.
- cualquier reclamación o protesta colectiva.

Es decir, se reglamenta abiertamente una disciplina paramilitar.

Los objetores son destinados a "l'Office National des Fôrets" (ONF) (Instituto Nacional de los Bosques) a realizar trabajos forestales simples, o construir la barraca del guarda, "bricolage", limpieza de montes

Los objetores son claramente "mano de obra gratuita". En este aspecto es significativa la reducción de empleos en la ONF durante estos últimos años. La mayoría de trabajadores son emigrantes.

La ONF es un organismo de carácter industrial y comercial que en 1974 obtuvo 1.700 millones de ptas. de beneficio neto.

Según el entonces Ministro de Agricultura M. Cointat "los bosques son un instrumento económico de la nación (...) con el que se puede sacar dinero".

Al conocer la noticia, se empieza a organizar la protesta a partir de los CSOC (Comités de Apoyo a los OC) pero las acciones son desiguales y poco coordinadas.

Los procesos por insumisión a la ONF empiezan en otoño de 1973. Las penas oscilan entre 2 y 4 meses de cárcel "avec sourcis"*(con prórroga) En 1974 hay alrededor de 60 procesos de este tipo.

En enero de 1974 un grupo de Objetores de Toulouse publica un escrito titulado "llamada por una lucha colectiva contra el decreto de Brégançon en una perspectiva de oposición al militarismo". De los debates y asambleas sobre esta plataforma se forman los CLO (28-29 de septiembre, Poitiers) (ver CLO en ORGANIZACIONES).

En diciembre de 1974, el Gobierno intenta romper el movimiento de insumisos a la ONF dando la posibilidad de ser destinado a los "Bureaux d'Aide Sociale" (BAS) (Oficinas de Ayuda Social) o al "Sécretariat d'Etat à la Culture" (SEC) (Secretariado de Estado para la Cultura). Esto significa a priori el intento de abrir el campo a tareas de índole "humanitaria" y dar una buena imagen ante la opinión pública para que las

---

(*) Una pena "avec sourcis" significa que se cumple sólo en el caso de ser condenado en un proceso posterior. La condena se aplaza hasta tener una nueva condena.

FONDO MOC

razones de los insumisos a la ONF pierdan peso.

Pero esto no soluciona nada. La lucha contra el decreto de Breganson toma fuerza y se hacen varias campañas.

En febrero de 1.974 se organizan algunas huelgas entre los que estan en el ONF en solidaridad con los OC insumisos, por la derogación del decreto "decreto de Bregançon" y contra la obligatoriedad de destino en la ONF.

De ahí, nace la "Coordinadora des Objecteurs en Affectation" (Coordinadora de objetores en Destino).

Cabe destacar una "Semana nacional de acción e información" en febrero de 1.975 con la devolución de las "órdenes de destino" por parte de 225 objetores insumisos, organizada por los CLO.

En abril del mismo año se hace una campaña por:

- el derecho a la OC en todo momento y por todo motivo, incluído el político.
- supresión de la justicia militar.

Paralelamente en el año 1974 se crea el "Mouvement pour une alternative non-violente" (MAN- Movimiento para una alternativa no-violenta) que se constituye como organizacion para dar una dimensión politica a la no-violencia, para luchar contra el militarismo hacia una sociedad socialista autogestionaria (mirar MAN en "Organizaciones").

En verano de 1974 la lucha de los campesinos de Larzac consigue un impulso importante con la concentración de más de 100.000 personas en favor de la resistencia a la ampliación del campo militar en la zona (mirar "Le Cun de Larzac" en Organizaciones).

Durante estos años, se intensifican las luchas en otros campos:

- Retorno de cartillas militares

  Entre 1973 y 1975: 300 personas

  En 1976: 300 personas

  Han sido procesadas un 4 % de ellas.

- Rechazo-redistribución de los impuestos.

  Se ha hecho de dos formas:

  - rechazo del 20 % : porcentaje del presupuesto del estado para defensa; ingresándolo para beneficio de Larzac.

FONDO HISTÓRICO

Ha habido 333 casos.

- rechazo del "3% Larzac": más extendido, ha habido más de 2000 casos entre 1971 y 1976.

LA OLA DE PROCESOS

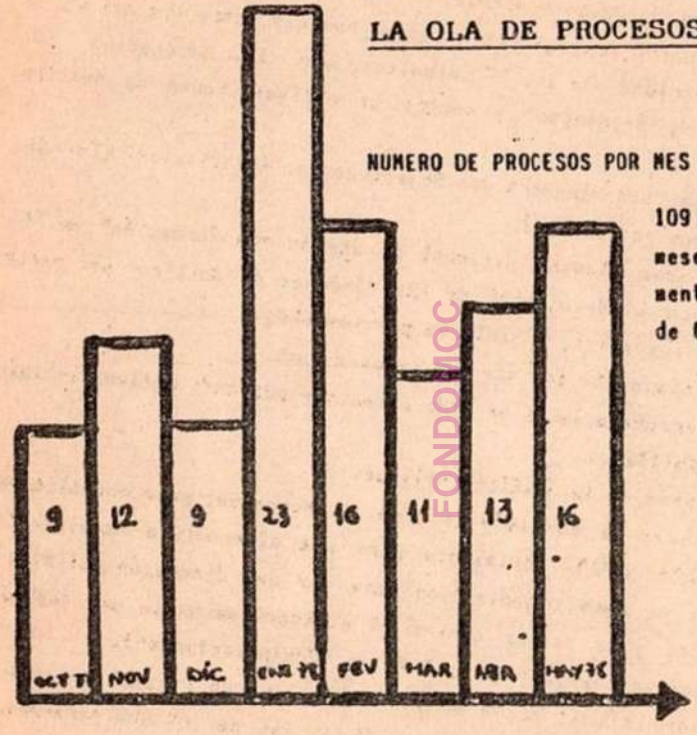

FONDO MOC

En 1976 se crea la FEDO , a partir de una escisión de los CLO. Se consideran como un "sindicato de objetores" y su objetivo es conseguir cambiar la ley de objeción y conseguir una auténtico servicio civil, mientras que los CLO están en contra del servicio civil, llevando su lucha en apoyo de todas las formas de boicot al reclutamiento.

En los ultimos años la obligación de trabajar en la ONF , BAS, o SEC se reduce al primer año, dejando cierta libertad para escoger una organización "social" privada en el segundo año. De todas formas, el número de objetores insumisos al servicio civil ya ha sobrepasado el número de 3.000.

Sobre este caso ha habido una serie de procesos que varían según las épocas:

* 189 procesos entre 1970 y 1976.
* 109 procesos entre octubre del '77 y mayo del '78 (ocho meses)

Últimamente se sucede procesos escalonadamente entre diversos departamentos.

Nos han dicho que cada mes hay algunos detenidos que son puestos en libertad al cabo de unas semanas: esto implica una atención constante por conocer dónde actúa la represión en cada momento. Estos procesos son ante los tribunales civiles. En los tribunales militares, los llamados "Tribunaux Permanents des Forces Armées" (TPFA) - tribunales permanentes de las Fuerzas Armadas -, se suceden los procesos contra los insumisos totales es decir, aquellos que no piden acogerse al Estatuto,

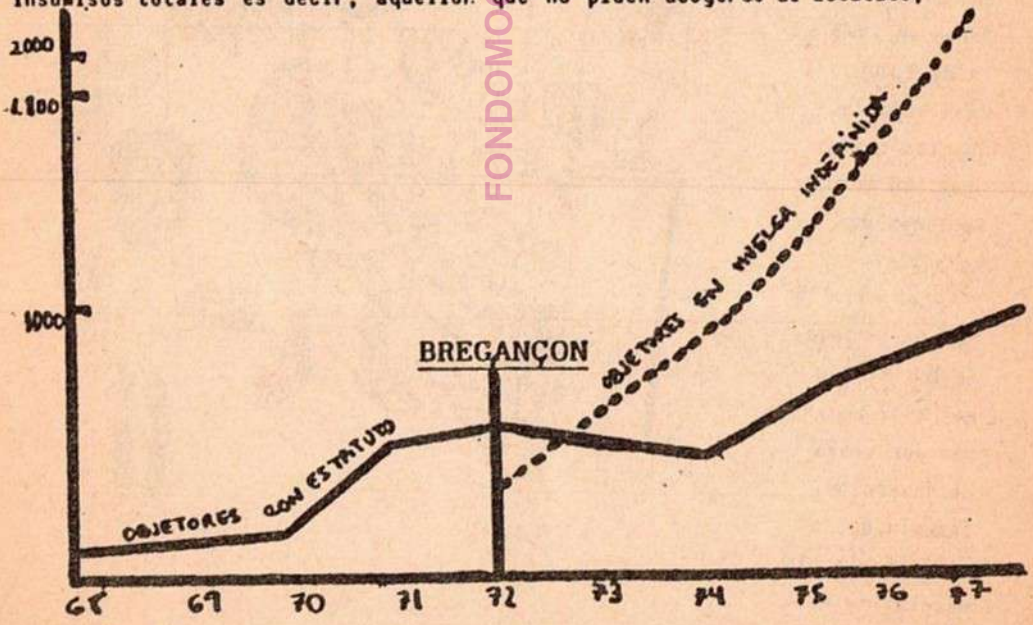

las penas son habitualmente de dos años de cárcel. Estan organizados a partir del GRIT, (el CSI y el GI, mirar Organizaciones).

El 31 de enero de 1974 había 14654 en situación de "búsqueda y captura por insumisión total. En 1977 hubo 3.700 casos, aunque parece que normalmente la cifra oscila al rededor de 1.000 (datos ofrecidos por el general Barthez en el "Le Monde 27.12.78)

Paralelamente, los objetores reconocidos en 1977 eran 807 y en 1978 774.

Por otra parte, se calcula que hay como mínimo 3.000 desertores anualmente; la única cifra oficial es de 1971, en que hubo 2120 casos. Hoy existe en Paris un "Groupo Solidarité Deserteurs" (GSD- Grupo de solidaridad con los desertores) que ha lanzado últimamente una campaña de difusión.

Se estima que el número de detenidos en carceles militares en 1977 era de 1.000 aproximadamente (de los cuales unos 400 eran Testigos de Jehovah)* .

En el año '76 fueron juzgados en los TPFA unas 8042 personas por casos de deserción, insumisión, desobediencia, indisciplina militar, etc...

En la actualidad, un tercio de los que son llamados al servicio militar , no lo realizan, sea por objeción, insumisión al servicio civil, insumisión total, deserción, o ser considerados inútiles.

Por lo tanto en el estado francés, las luchas ante el reclutamiento

---

(*) Datos tomados de "Avis de Recherche" nº 10, 5.12.79

abarcan un número muy ampli de grupos y sectores, que normalmente actúan sin coordinación entre ellos.

A pesar de esto, hay luchas que han aglutinado a casi todo ; tal es el caso del Larzac.

La posición de los partidos políticos y sindicatos de izquierda ha sido diversa pero en general todos adoptan formalmente posiciones en contra del decreto de Bregançon como completamente injusto para los objetores, pero no se han esforzado por cambiar la situación. Tampoco se han pronunciado en contra de los IPFA.

FONDOMOC

SUSCRIBETE.

SUSCRIBE A UN AMIGO.

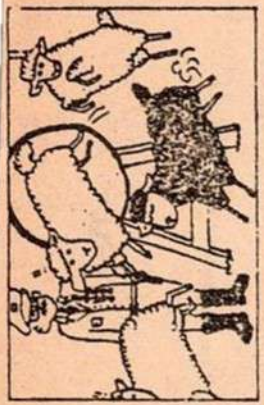

Oveja Negra

Revista de información y debate del M.O.C.

SUSCRIPCION

(Nombre).....

(Dirección).....

..... Distrito..... Tfn.....

Deseo suscribirme por un año a OVEJA NEGRA desde el Nº... incluido. Para ello, envío por giro postal la cantidad de ..... pts. a:

ANGEL SANZ ANDRES

C/ Sandalio López 37. 1º A - MADRID 34

SUSCRIPCION normal: 400 pts.

de apoyo: 1000 pts.

En este precio van incluídos los gastos de envío y los números extra, que por las condiciones particulares de la revista elevan el precio de la suscripción más de lo deseado.

FONDO MOC

COMO DECLARARSE OBJETOR

Lo primero, como es natural, pensárselo muy bien, pues es un compromiso que una vez adquirido se debe seguir adelante con él. Es importante, antes de dar el paso, ponerse en contacto con el grupo de objetores más cercano (os ponemos direcciones en este número [redacted]), por lo que pudiera pasar.

Todas las Cajas de Reclutas tienen una Circular del Ministerio de Defensa (que también reproducimos) por la que se les ordena conceder la "incorporación aplazada" a los reclutas que se declaren objetores ANTES DE INCORPORARSE A FILAS; ojo que esto es muy importante: una vez llamado a filas hay que presentarse en la Caja de Reclutas correspondiente declarándose Objetor de Conciencia, y con independencia de los pasos que allí os digan que tenéis que seguir, el día de la partida al campamento (C.I.R.) que os toque en sortoe, citarán a todos los mozos de ese reemplazo para entregaros la cartilla militar y daros las últimas instrucciones.

ES ENTONCES EL MOMENTO de entregar una instancia (cuyo modelo también os indicamos) dirigida al Ilustrísimo Señor Teniente Coronel (suele ser Teniente Coronel) Jefe de la Caja de Recluta correspondiente. Y sobre todo BAJO NINGUN CONCEPTO seguir con los demás mozos hasta el CIR. Todo el papeleo se arregla en la Caja de Reclutas. No está de más ir acompañado por algún amigo u otro objetor para que, en caso de que os encontréis en dificultades, alerte a los grupos de objeción para que estemos enterados de vuestra situación. Pero, repetimos, NO TIENEN LOS MILITARES NINGUN DERECHO, HOY DIA, A OBLIGAROS A ACUDIR AL SERVICIO MILITAR.

En el momento de entregar la Instancia os harán unas preguntas de por qué sois objetores. Responderles en conciencia según cada cual. Suerte y al toro...

PONEDMOS

ACLARACION: *El presente escrito es la Circular que el Ministerio de Defensa ha cursado a todos los acuartelamientos. Es de obligado cumplimiento y la facilitamos para su conocimiento y difusión entre los interesados en la Objeción de Conciencia.*

ASUNTO: SITUACION DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA

Como ampliación a mi escrito n.º 108, de fecha 18 de noviembre de 1977, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Ministro de Defensa, en lo sucesivo se tendrá en cuenta:

1.º La situación de "incorporación aplazada", hasta la promulgación de la Ley en estudio, se hará extensiva a cuantos aleguen al incorporarse ser objetores.

2.º Igual tratamiento se dará a los amnistiados.

3.º Esta medida se aplicará también a los posibles casos surgidos durante la incorporación del R/76-4.º.

4.º Los objetores con incorporación aplazada quedarán dependiendo de las Cajas de Reclutas.

5.º Cuantos reclutas o soldados en filas aleguen ser objetores, pueden solicitar licencia temporal, sin abono de tiempo, hasta la promulgación de la citada Ley, acogiéndose a las disposiciones que regulan el Derecho de Petición y continuando prestando servicio hasta la resolución del expediente.

6.º A efectos estadísticos, las Cajas de Reclutas, Unidades, Centros u Dependencias, remitirán:

—Dentro de los seis días siguientes a la concentración en Caja de cada llamamiento, relación numérica por cada Caja de Recluta de los mozos objetores.

—Alegaciones en los cuerpos cuando se produzcan.

—Alegaciones en el C.I.R. cuando se produzcan.

—Relación numérica de amnistiados según la Ley 46/1977 indicando Caja, reemplazo y llamamiento.

7.º Por una sola vez, incluido el R/76-4.º, número total de objetores de cada Caja, con incorporación aplazada, expresándolos por reemplazos y llamamientos.

Para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1.º del apartado 6, deberán remitirse por V.s. a esta subinspección las correspondientes relaciones numéricas en el plazo de seis días que se indica y el resto de las alegaciones en los Cuerpos y C.I.R. cuando se produzcan.

Asimismo, cumplimentará lo ordenado en el apartado 7.º, debiendo remitirse su resultado antes de 6 días a partir del recibo de esta orden.

PARA PRESENTAR EN LA CORRESPONDIENTE CAJA DE RECLUTAS

DECLARACION JURADA

Póliza
de 5 pts

Yo, ..., con DNI nº ....., natural de ....., nacido el día ....., con domicilio en ....., calle ....., debiendo incorporarme a filas en el ..... llamamiento del presente año en el CIR nº .....

Declaro:

que soy objetor de conciencia y por ello no pienso incorporarme a filas para cumplir el servicio militar.

que me presento voluntariamente a las autoridades militares correspondientes para hacer constar mi condición de objetor de conciencia.

Madrid, a .....de.....de.....

Firmado

(3)

FONDO MOC

DIRECCIONES DE LOS GRUPOS DEL MOVIMIENTO DE OBJETORES DE CONCIENCIA (M.O.C.)

(ALGUNAS ESTATALES).

A) ZONA ESTE: coordina Barcelona, "Casal de la Pau", calle Bruc 26, 2.° (distrito 10). Tel.: 30 49 39.

B) ZONA NORTE, coordina Bilbao: "Bakearen Etxea", calle Carnicería Vieja 9, 4.° (distrito 5). Tel.: 415 37 72.

C) ZONA CENTRO y SUR, coordina Madrid: caetas G.A.N.V., calle Cenicientos, 16 bajo (distrito 29).

MADRID - CENTRO COORDINADOR:

GRUPOS NOVIOLENTOS - OBJETORES

c/ Cenicientos 16 bajo. PERMANENCIA DIARIA 6~9h.

CAN - REVISTA OVEJA NEGRA:

Lunes y miercoles (10.30 - 13.00h.)

COMISION de OBJECION

Miercoles 7.00h. (p.m.)

GRUPO de INICIACION TEORICA - SEMINARIOS

Viernes 7.00h. (p.m.)

CODS - COLECTIVO de OBJETORES POST-MILI

JORGE - 4774520.

MADRID - PUEBLOS:

· GRUPO de OBJECION - GETAFE

Jesus (6815387)

· GRUPO de OBJETORES - ALCALA

Miguel Luis (8895124)

DIRECCIONES MOC - MADRID - PERMANENCIAS

MADRID - BARRIOS:

. GRUPO de Pº EXTREMADURA.

JAVIER 4747411 (part.)

Reunión martes tarde.

CLUB JUVENIL D.O.S.A.

c/ Reguillés y Vargas 11

Domingo en el rastro.

c/ Carlos Arniches 19-21.

· GRUPO de OBJECION - CARABANCHEL.

JOSE LUIS 2084306 (part.)

Reunión lunes tarde

PARROQUIA de S. PEDRO APOSTOL

Pza. Emperatriz nº 1.

· GRUPO de OBJETORES - C. UNIVERSITARIO

JESUS GOMEZ 2545400

Reunión Sábado tarde (4.30)

C.M.U. CHAMINADE

Pº JUAN XXIII nº 9

· GRUPO de RETIRO - DIEGO de LEON

· GRUPO de OBJETORES CRISTIANOS

Tfno. 4625116. DANIEL

· GRUPO de VALLECAS - COMUNIDAD

c/ GONZALEZ SOTO 14.

Tfno. 4774520. JORGE.
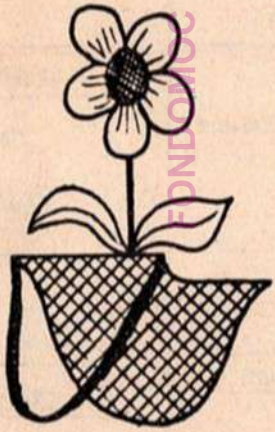
FONDOMOC